

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS A LA PARTE NO RECURRENTE”

RAD: 20-011-31-05-001-2018-00256-02 proceso Ordinario laboral promovido por JUAN CARLOS MERCADO contra TERMOTECNICA COINDUSTRIAL

Atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022¹, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, se tiene que:

Admitido el recurso interpuesto, se corrió traslado a la parte recurrente para presentar alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días, actuación que se realizó mediante auto del 27 de noviembre de 2023, notificado el 28 de noviembre del corriente.

Dentro del término del traslado, la parte recurrente no presentó alegatos.

En razón a lo anterior se hace procedente dar aplicación al artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio 2022 y correr traslado a la parte **no recurrente**, para que si a bien lo tiene presente sus respectivos alegatos.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LA PARTE NO RECURRENTE (demandada) con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el término perentorio de cinco (5) días, los cuales serán

¹ Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

contados a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.